

Escritura otorgada por martin de alms.
Favor deste concejo

En las casas del concejo de la villa de Vexia a veinte e tres dias del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e nueve años estando juntos e conuocados en su ayuntamiento los señores justicia e regimiento de la dicha villa e su jurisdiccion especialmente el señor doctor doctor matheo de amara alcaide ordinario de la dicha villa e joan oihis de goitia procurador e sindico del concejo de ella e joan peder de ziala e xoual de mana jarrin regidores de la dicha villa e pedro de goitia e fernando de nauarra e fernandez e joan lopez de cajume e francisco de moque diputadas de ayuntamiento de oxuonda e joan garcia de las curias regidor de la umberridad de anaua e joan de cubuilla diputado de la vecindad de viauco en presencia de m^r joan lopez de ocaeta escriuano publico de sumas e unodelos de numero de la dicha villa e de jurados escrivanos presentes matheo de alms maestro en medicina vecino de la dicha villa e dixo que prometia e se obligaua a otorgar e cumplir para que desde el dia de la fecha e cumplimiento desta carta en adelante se aya e fabricara toda la obra de calcada de que los dichos señores justicia e regimiento e sus sucesores en los dichos officios le mandaren e ordenaren en los caminos e que se le señalaren en jurisdiccion de la dicha villa a uespe de precio de sesenta mill cada estado dando le adelantados para un año de paga los dichos señores justicia e regimiento del concejo de la dicha villa treinta ducados en dineros e conellos aya de aserobia e calcada de asta en cantidad de cinquenta ducados e cumplido esta cantidad se elegan de dar e pagar los veinte ducados restantes e despues auerendose de las mismas calcadas se elegan de dar e pagar otros treinta ducados adelantados e conellos aya de aser e aya otros cinquenta ducados de obra de las dichas calcadas al dicho respecto e cumplidos aquellos se elegan de dar e pagar a los otros veinte ducados restantes e por esta orden e desta manera se aya todas las dichas calcadas todas las veces e tiempos e años que los dichos señores justicia e regimiento e sus sucesores en los dichos officios por el concejo de la dicha villa le mandaren e ordenaren con que los dichos señores justicia e regimiento e concejo a asta de el

